REF.: LIQUIDACION DE SINIESTROS SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

CIRCULAR Nº 527

A las compañías de seguros del primer grupo.

Santiago, Julio 18 de 1985.

Conforme a las facultades conferidas a este Organismo por la letra m) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251 de 1931 y la letra a) del artículo 4º del Decreto Ley Nº 3538, de 1980, el Superintendente infrascrito ha resuelto que la liquidación de los siniestros de los contratos del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en Accidentes de Tránsito establecido en el Decreto Ley Nº 3252, de 1980, sean practicadas conforme a las siquientes normas:

- 1. Los siniestros que afecten a estos contratos podrán ser liquidados por los liquidadores de PRIMER Y TERCER ramo de que trata el artículo  $3^\circ$  de la Circular  $N^\circ$  185 de Junio de 1982.
- 2. Las entidades aseguradoras podrán liquidar directamente los siniestros que afecten a estos contratos, en los términos establecidos er el artículo 20º de la Circular ya citada.

Saluda atentamente a

HERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE

La circular  $N^2$  526 fue enviada a todo el mercado asegurador y liquidadores de siniestros.